



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 035 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 21 de mayo de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	--	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. **APROBACIÓN, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**
- II. **APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**
- III. **APROBACIÓN PARA QUE LA C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS A SU CUIDADO Y CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO**

**SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN XVIII DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**IV. NOMBRAMIENTO DEL C. JOSÉ LUIS HURTADO OROZCO
COMO TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA.**

EL C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE LA PRESENTE:

**I. APROBACIÓN, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA
EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 02 DE MAYO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SIETE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 5 de la Ley General de Población, 112 párrafo primero, 113, 116 primer párrafo, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.79 del Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 3, 15 párrafo primero, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 51, 52 y 54 fracción IV del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 6 y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento, la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación, del Acuerdo por el cual se Crea e Integra el Consejo Municipal de Población de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con las modificaciones mencionadas. Aprobándose por mayoría, con catorce votos a favor y tres abstenciones; bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Quinto Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de abril de 2019

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 5 de la Ley General de Población 112 párrafo primero, 113, 116 primer párrafo, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.79 del Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 3, 15 párrafo primero, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 51, 52 y 54 fracción IV del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 6 y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones que me son conferidas he tenido a bien incluir dentro del Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado desempeña un papel fundamental como proveedor de instrumentos que permiten detectar necesidades futuras y así, enfrentar los retos de una manera planeada, acorde con la visión de gobierno en sus diferentes niveles, lo que permite elevar la calidad de vida de los habitantes. En este sentido, el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de Población y con apego al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, lleva a cabo la definición de la política poblacional en la entidad mediante el Programa de Población del Estado de México, en el cual se contextualizan los principales retos demográficos actuales y venideros.

Los Consejos Municipales de Población (COMUPO), actúan como base para materializar las políticas en materia de población que definen las autoridades municipales.

Para las entidades municipales contar con un Consejo Municipal de Población va más allá del ejercicio de sus derechos y atribuciones; significa potenciar sustancialmente las posibilidades de éxito de su gestión.

En tal virtud, la creación de los Consejos Municipales de Población, es un esfuerzo de la Secretaría General de Gobierno mediante el Consejo Estatal de Población (COESPO) para orientar institucionalmente la política de población en el Estado. Los Consejos Municipales de Población crearán nuevas vías para el trabajo coordinado entre el Estado y el Municipio dentro del marco de la descentralización de la política demográfica.

De conformidad con el artículo 1.79 fracción VI del Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Estatal de Población (COESPO), tiene entre otras atribuciones, promover la creación de los Consejos Municipales de Población; para ello, tiene una interacción de apoyo y colaboración con las administraciones municipales para su creación y de esta forma impulsar, mediante la acción concertada entre las esferas del gobierno estatal y municipal, las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de población al interior del Municipio, en relación con sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas específicas y regionales.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Quincuésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



Es por ello que para avanzar en la descentralización de los programas sociales y presupuestarios en los municipios, que ofrezcan una oportunidad para fortalecer a la municipalización de la política poblacional, se hace necesaria la creación e integración del Consejo Municipal de Población (COMUPO) de Cuautitlán Izcalli 2019-2021.

Atento a lo anterior, es por lo que el C.P. Carlos Gabriel A. Rodarte Cordero, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante oficio 202B10000/007/2019 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, y en cumplimiento para la renovación de la integración del Consejo Municipal de Población (COMUPO) y con fundamento en el artículo 1.79, fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, menciona la atribución del Consejo Estatal de Población, entre otras, promover, asesorar y capacitar en la creación de los COMUPOS, a los municipios, así como atender los requerimientos de información demográfica técnica y especializada que soliciten para la elaboración de sus planes y programas.

Por lo anterior, someto a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

CARGO	EN FUNCIONES DEL CONSEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
SEGUNDO REGIDOR y PRESIDENTE DE LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE POBLACION	VICEPRESIDENTE
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION	SECRETARIO TÉCNICO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	VOCAL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	VOCAL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	VOCAL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI	VOCAL
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO	VOCAL
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	VOCAL
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	VOCAL
DÉCIMA CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN	VOCAL
TERCERA REGIDORA	VOCAL
OCTAVO REGIDOR	VOCAL
SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE	VOCAL
DÉCIMA REGIDORA	VOCAL
NOVENA REGIDORA	VOCAL

Con dicha creación e integración, se tendrá la oportunidad de ofrecer orientaciones y criterios que conduzcan a la atención de demandas sociales específicas.

El Consejo Municipal de Población de Cuautitlán Izcalli (COMUPO) 2019-2021, propiciará la convergencia de las instancias y organizaciones que adaptan, diversifican y multiplican las acciones en busca del bienestar de la población. Todos estos elementos unidos impulsarán las condiciones socioeconómicas y culturales para encontrar el punto de equilibrio entre las diferencias de desarrollo entre las distintas comunidades del municipio.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Quintésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



El Consejo Municipal de Población de Cuautitlán Izcalli (COMUPO) 2019-2021, instrumentará el diagnóstico sociodemográfico que permita determinar cuáles son las demandas sociales de las comunidades, integrando la experiencia práctica como gobierno local; lo que coadyuvará en la planeación demográfica del municipio, considerando la relación entre población y desarrollo.

Cabe hacer mención que los esfuerzos orientados a promover el cambio demográfico y a fincar las bases de un desarrollo sostenido y sustentable se fundan en los principios de equidad y sustentabilidad, con el concurso y participación de los tres órdenes de gobierno en un marco de cooperación, coordinación y respeto a la autonomía de los Estados y Municipios.

Es importante señalar que a través de la integración de los Consejos Municipales de Población, se cumplen, entre otros, los siguientes fines del Municipio: respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen, mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía, implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios, privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica y sustentabilidad social, política económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género.

Con ello se cumplen los fines del Municipio como son el de ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable fomentando en el ámbito de su competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, económico y social de los izcallenses, así como la de impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Lo anterior, en atención a lo siguiente:

El Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), a través de la Secretaría Técnica del Consejo y en el marco de la descentralización de la política demográfica, promueve entre los Municipios del Estado de México, la creación e integración de los Consejos Municipales de Población con la finalidad de asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal y vincular los objetivos de éstos con los de los programas nacional y estatal de población, en el marco de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática, cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio del país, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable, bajo las siguientes:

Misión: Generar el cambio de actitud en la población mexiquense sobre su dinámica, así como propiciar la inclusión de las variables sociodemográficas en las políticas y programas gubernamentales para contribuir al bienestar de la sociedad mexiquense.

Visión: Ser un referente obligado de variables sociodemográficas para el diseño de políticas públicas y programas gubernamentales.

Objetivo: Asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal y vincular los objetivos de éstos con los de los programas nacional y estatal de población, en el marco de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática, cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio del país, a fin de



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Quintésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable.

Lo anterior, encuentra su fundamento en los siguientes:

El artículo 115 fracciones I primer párrafo y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determina. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, y que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los artículos 1, 3 y 5 La Ley del General de Población establecen que dicho ordenamiento legal es de interés social y de observancia general en el Estado de México, su objetivo es garantizar la aplicación de políticas de población a través de una adecuada planeación demográfica con la finalidad de coadyuvar al bienestar de la población; que las líneas generales de acción en esta materia, es adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población; realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país; disminuir la mortalidad; influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan; promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural; promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional; procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran; estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados; procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población; promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados; coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre; y las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Los artículos 112 párrafo primero, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

Conforme al artículo 1.79 del Título Décimo Tercero del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Estatal de Población para el cumplimiento de su objeto tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de población nacional y estatal, en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal; establecer mecanismos que permitan vincular los programas y acciones de



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



**H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



gobierno estatal y municipal, con los objetivos de los programas nacional y estatal de población; proponer estrategias y acciones en materia de población a los órganos de la administración pública estatal y municipal, proporcionándoles los escenarios sociodemográficos para la elaboración, ejecución y evaluación de sus programas de gobierno; coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población, así como con los consejos de las entidades federativas y de los municipios del Estado; así como promover la creación de los consejos municipales de población.

Los artículos 1 párrafo segundo, 3, 15 primer párrafo, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX, 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bando municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; que entre otras atribuciones del ayuntamiento se encuentran las de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones y la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Los artículos 28, 51, 52 y 54 fracción IV del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli establecen que el Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal; que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia; que para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que le sean aplicables; que son Órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, el Consejo Municipal de Población.

Los artículos 3, 5, 6, y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, disponen que el Ayuntamiento se constituye en asamblea, para celebrar sesiones o actos formales, y en su caso, resolver asuntos de su competencia; que las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas y presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo supla o sustituya; que el Ayuntamiento tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y para la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables; que el Presidente Municipal convocará a sesiones del Ayuntamiento, teniendo entre otras atribuciones la de proponer puntos de acuerdo y someter a consideración los asuntos del Orden del Día.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación del siguiente:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán Sur"



ACUERDO:

PRIMERO.- SE CREA E INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CARGO	EN FUNCIONES DEL CONSEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
SEGUNDO REGIDOR y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POBLACIÓN	VICEPRESIDENTE
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	SECRETARIO TÉCNICO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	VOCAL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	VOCAL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	VOCAL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI	VOCAL
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO	VOCAL
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	VOCAL
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	VOCAL
DÉCIMA CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN	VOCAL
TERCERA REGIDORA	VOCAL
OCTAVO REGIDOR	VOCAL
SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE	VOCAL
DÉCIMA REGIDORA	VOCAL
NOVENA REGIDORA	VOCAL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

CUARTO.- Instálase el CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO dentro de los diez días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- El CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO en coordinación con el Director General de Servicios Jurídicos dentro de un término de treinta días hábiles, a partir de su instalación, emitirá el proyecto de REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO previamente aprobado dicho Consejo, para ser turnado a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su estudio, examen, evaluación y dictamen correspondiente, mismo que será sometido a consideración del Ayuntamiento para su aprobación y expedición.

SEXTO.- Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(Rúbrica)



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II. APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 02 DE MAYO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

NUEVE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto y 115 fracciones I primer párrafo y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 393 de la Ley General de Salud; 5 fracción IX párrafo tercero y cuarto, 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123, 128 fracción XII y 139 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.3 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 28, 35, 51 y 52 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 5, 6, 7 y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación, de la Creación e Integración del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos propuestos por la Autoridad de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria No. 6, Cuautitlán, con la modificación propuesta. Aprobándose por unanimidad, con diecinueve votos a favor, bajo el tenor siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luchoso de Emblema Zapata Salazar: El Cuautitlán Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 24 de abril de 2019

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto y 115 fracciones I primer párrafo y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 393 de la Ley General de Salud; 5 fracción IX párrafo tercero y cuarto, 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123, 128 fracción XII y 139 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.3 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 28, 35, 51 y 52 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 5, 6, 7 y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones que me son conferidas he tenido a bien incluir dentro del Orden del Día de la Próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR LA AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 6, CUAUTITLÁN.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Con el fin de que el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, coadyuve y vigile el cumplimiento de las disposiciones en materia de salud, sobre todo en el tema de protección contra riesgos sanitarios, el cual es considerado como una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana, está asociado con agentes biológicos, químicos o físicos por el uso o consumo de agua, alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos cosméticos y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas presentes en el ambiente o en el trabajo, así como mensajes publicitarios de productos y servicios.

Es por lo que se hace necesaria la creación e integración del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Cuautitlán Izcalli, Comité que será un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgos sanitarios; alimentos, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales, mismo que conducirá sus acciones apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que de éste se deriven en materia de protección contra riesgos sanitarios.

Y en el caso de que sea aprobada por este Ayuntamiento su creación e integración, tendrá entre otras, las siguientes facultades: Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio; promover la regulación del



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de ICentésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en la vía pública; promover la regulación sanitaria de mercados, rastros, mataderos y panteones; mantener la cloración en límites normados en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad; promover la protección contra riesgos sanitarios en concentraciones masivas tipo bailes, peregrinaciones, manifestaciones y otras; intervenir ordenada y oportunamente ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas; promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto; promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico que mejore las condiciones sanitarias del municipio; promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud y oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad; promover el reconocimiento a las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del Comité.

Atento a lo anterior y derivado del oficio 208C0101200003T/0301/2019, de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, signado por el C. Ignacio Domínguez Cazarez, Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria No. 6, Cuautitlán, por el cual solicita la intervención de la C Graciela Altamirano Pérez, Directora de Desarrollo Social, para que en coordinación con la Jurisdicción de Regulación Sanitaria, se instale el "Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios". Lo anterior con el objetivo primordial de vigilar el cumplimiento de la Ley general de Salud y del Libro Segundo del Código Administrativo del estado de México vigente, en el tema de Protección Contra Riesgos Sanitarios y regular la organización, funciones y atribuciones en las áreas de Salud Ambiental y Ocupacional, Bienes y Servicios, Servicios e insumos para la Salud, Fomento Sanitario y Publicidad de los mismos en su municipio.

Es por lo que se someto a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR LA AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 6, CUAUTITLÁN:

CARGO	EN FUNCIONES DEL COMITÉ
Presidente Municipal Constitucional	Presidente
Décimo Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Salud Pública	Presidente Suplente
Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria (ISEM)	Secretario Técnico
Jefe de la oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria	Secretario Técnico Suplente
Secretario el Ayuntamiento	Primer vocal
Responsable Municipal del Área de Salud	Segundo vocal
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria	Tercer vocal
Jefe de la oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria	Cuarto vocal
Jefe de la oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria	Quinto Vocal
Responsable Municipal del área de Desarrollo y Fomento Económico	Sexto vocal
Responsable municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Séptimo vocal
Responsable Municipal de Rastros y Mercados	Octavo vocal
Responsable Municipal de Parques, Jardines y Panteones	Noveno vocal



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán Sur"



Responsable Municipal de Limpia	Décimo vocal
Responsable Municipal de Servicios Públicos	Décimo primer vocal
Responsable Municipal de Protección Civil	Décimo segundo vocal

Lo anterior encuentra su fundamento en los siguientes:

Los artículos 4 párrafo cuarto, 115 fracciones I primer párrafo, II segundo párrafo y III segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución; que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los artículos 3 fracción I, 4, 9 y 393 de la Ley General de Salud disponen que en los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud; que son autoridades sanitarias: El Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal; que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. La participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Los artículos 5 fracción IX párrafo tercero y cuarto, 17 párrafo tercero, 112 párrafo primero, 113, 116 primer párrafo, 122 párrafos primer y tercer, 124 párrafo primero y 139 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



de la Entidad; que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud; que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, Constitución Local, y demás disposiciones legales aplicables y ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de la Constitución Local. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia; estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

Los artículos 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que establecen que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos se encuentran entre otras las de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por: Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

El artículo 2.3 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Los artículos 6 fracciones III, IX, XIII y XLII, 35, 51, 52 y 54 fracción XXIV del Bando Municipal 2019 establecen que dentro de los fines del Municipio se encuentran entre otros, el de mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios, implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones internacionales, nacionales y estatales, de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo Municipal y Garantizar la seguridad pública, la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamientos urbanos, de salud y de trabajo. El Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda en términos de Ley; que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia; que para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que le sean aplicables; que entre los Órganos Auxiliares del Municipio se encuentra los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CARGO	EN FUNCIONES DEL COMITÉ
Presidente Municipal Constitucional	Presidente
Décimo Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Salud Pública	Presidente Suplente
Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria (ISEM)	Secretario Técnico
Jefe de la oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria	Secretario Técnico Suplente
Secretario el Ayuntamiento	Primer vocal
Responsable Municipal del Área de Salud	Segundo vocal
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria	Tercer vocal
Jefe de la oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria	Cuarto vocal
Jefe de la oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria	Quinto Vocal
Responsable Municipal del área de Desarrollo y Fomento Económico	Sexto vocal
Responsable municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Séptimo vocal
Responsable Municipal de Rastros y Mercados	Octavo vocal
Responsable Municipal de Parques, Jardines y Panteones	Noveno vocal
Responsable Municipal de Limpia	Décimo vocal
Responsable Municipal de Servicios Públicos	Décimo primer vocal
Responsable Municipal de Protección Civil	Décimo segundo vocal

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emblema Zapata Salazar. E Cuautitlán del Sur"



TERCERO.- Instálase el **COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El **COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, en coordinación con el Director General de Servicios Jurídicos dentro de un término de treinta días hábiles, a partir de su instalación, emitirá el proyecto de **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, previamente aprobado dicho Comité, para ser turnado a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su estudio, examen, evaluación y dictamen correspondiente, mismo que será sometido a consideración del Ayuntamiento para su aprobación y expedición.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

SEXTO.- Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
(Rúbrica)

C.c.p. Lic. Axayácatl Melgarejo Carranza. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.

C.c.p. Archivo



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III. APROBACIÓN PARA QUE LA C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS A SU CUIDADO Y CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO ONCE DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 02 DE MAYO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

ONCE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo, 113, 116 primer párrafo, 122 primer párrafo, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 3, 4, 5, 6, 7 y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación para que la C. Maritza Hilda Castrejón Martínez, Tesorera Municipal de Cuautitlán Izcalli, expida copias certificadas de los documentos a su cuidado y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos del artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Aprobándose por unanimidad, con diecinueve votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019-2021



"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
OFICIO: TM/1249/2019.
ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO PARA CABILDO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 29 de abril de 2019

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PRESENTE:

La Suscrita MARITZA HILDA CASTREJON MARTÍNEZ, en mi carácter de encargada de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, designado mediante nombramiento expedido a mi favor, en fecha 02 de Enero del año 2019, me permito turnar punto de acuerdo, con su respectiva exposición de motivos y fundamentación, a efecto de que sea presentada ante Cabildo y se someta a su aprobación, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Punto de acuerdo:

"aprobación para que la C. Maritza Hilda Castrejón Martínez, Tesorera Municipal de Cuautitlán Izcalli, expida copias certificadas de los documentos a su cuidado y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos del artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ

TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

TESORERÍA MUNICIPAL



RECIBIDO
29 ABR 2019
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. Lic. Ayayacatl Melgarejo Carranza.- Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700. Cuautitlán Izcalli, Estado de México

RECIBIDO
29 ABR 2019
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de abril de 2019

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo, 113, 116 primer párrafo, 122 primer párrafo, 123 y 124 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 4, 5, 6, 7 y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en el ejercicio de las atribuciones que me son conferidas he tenido a bien incluir dentro del Orden del Día de la Próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE LA C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS A SU CUIDADO Y CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Tesorería Municipal, ingresan a diario, solicitudes de expedición de copias certificadas de diversos documentos y requerimientos de diversas autoridades estatales y federales.

Lo anterior, de acuerdo al Decreto número 298, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 34 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se reforman, entre otras disposiciones, el artículo 95 en su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

..."

Ahora bien, derivado del artículo invocado, se señala entre otras atribuciones, de la Tesorería Municipal, las de expedir copias certificadas de los documentos que se encuentran a su cuidado y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así mismo de dicho precepto legal, se aprecia que para ello debe tener acuerdo expreso del Ayuntamiento, razón por la cual y en un afán de que dicha Dependencia cumpla con las atribuciones encomendadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y aplicables en la materia, es por lo que se someto a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN PARA QUE LA C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS A SU CUIDADO Y CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior encuentra su fundamento en los siguientes:

Los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los artículos 112 párrafo primero, 113, 116 primer párrafo, 122 párrafos primer, 123 y 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, Constitución Local, y demás disposiciones legales aplicables, que en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Los artículos 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esa Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; que entre otras atribuciones de los ayuntamientos se encuentran la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones y que dentro de las atribuciones del tesorero municipal, esta entre otras, la de expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Los artículos 28 y 50 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, establecen que el Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal y que los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA QUE LA C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS A SU CUIDADO Y CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

CUARTO.- Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Axayácalli Melgarejo Carranza. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.
C.c.p. Archivo



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

IV. NOMBRAMIENTO DEL C. JOSÉ LUIS HURTADO OROZCO COMO TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO DOCE DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 02 DE MAYO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DOCE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 párrafo primero, 113, 116, 122, 128 fracciones I, II Y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones XVII y XXXIX; 32 y 48 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1 fracción I, 4, 6 fracciones I, II, II, IX, X, XII, XLII, XLVI, 7 fracciones I, II y III, 28, 38, 44 y 45 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 1, 3 fracción I inciso d), 10 párrafo primero y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 3, 6, 7 y 75 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y de sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo al Análisis, Discusión y en su caso, Aprobación de la propuesta del Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, relativa al nombramiento del C. José Luis Hurtado Orozco como Titular de la Oficina de la Presidencia, rindiendo protesta de ley. Aprobándose por mayoría, con dieciocho votos a favor y una abstención, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

*2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del



Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de abril de 2019.

ASUNTO: Solicitud de Inclusión de Punto de Acuerdo en la Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 párrafo primero, 113, 116, 122 y 128 fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones XVII y XXXIX; 32 y 48 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción I, 4, 6 fracciones I, II, III, IX, X, XII, XLII, XLVI, 7 fracciones I, II y III, 28, 38, 44 y 45 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, fracción I inciso d), 10 párrafo primero y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 3, 6, 7 y 75 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y de sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL C. JOSÉ LUIS HURTADO OROZCO, COMO TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA, RINDIENDO PROTESTA DE LEY.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que entre las atribuciones de los Ayuntamientos, están la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, así como la de nombrar a los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal, se somete a su consideración el Nombramiento del C. José Luis Hurtado Orozco, como Titular de la Oficina de la Presidencia, rindiendo protesta de conformidad con lo previsto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que cuenta con la capacidad, conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar el cargo que le será conferido.

Por Decreto Número 331 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno número 52, Tomo CCVI, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se reformó el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que actualmente establece:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, Protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli

*2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del



- IV. Contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.

La propuesta del candidato cumple con los requisitos que se describen en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los cuales se describen de manera detallada en los términos siguientes:

No.	REQUISITOS	ACREDITA
1	Ser ciudadano del Estado de México.	CURP HUOL580625HMCRRS06 Credencial para votar expedida por el INE.
2	En pleno uso de sus derechos.	Informe de No Antecedentes Penales.
3	No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.	Constancia de no inhabilitación.
4	No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.	Informe de No Antecedentes Penales.
5	Contar con título profesional.	Cuenta con Título que lo acredita como Licenciado en Derecho, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, cédula profesional 1065129, expedida por la Dirección General de Profesiones.
6	Experiencia de un año en la materia.	Cuenta con más de quince años de experiencia, ver Ficha Curricular y anexos.
7	En su caso Certificación	No aplica la certificación, toda vez que la materia no lo exige.

Que la propuesta del Presidente Municipal a ocupar el cargo tendrá la calidad de **servidor público de confianza**, cuyo cargo durará, en su caso, hasta el término o conclusión de la administración en la cual fue contratado, si antes no se actualiza alguna de las causas de terminación o es removido por el Ayuntamiento; lo anterior en virtud de que en su nombramiento se requiere la intervención del órgano de gobierno de la Institución Pública; además de que son funciones de confianza las de Dirección, vigilancia y representación. Se entiende como funciones de dirección aquellas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas. Los servidores públicos de confianza, como es el caso de la persona propuesta, en caso de aprobación, únicamente disfrutará en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social que otorgue el Estado.

De igual forma dicha propuesta reúne las características de experiencia, profesionalismo, disponibilidad, trabajo bajo presión; es un perfil adecuado, por tener la experiencia profesional, ya que ha laborado en administraciones municipales y conoce la forma y manejo del servicio público, además cuenta con la experiencia en la materia de Amparo.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Efraím Zapata Salazar. El Caudillo del



Con dicha propuesta se cumplen los fines del Municipio en materia de servicio público, entre otros, los siguientes: Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen; promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas; mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía; implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios; garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas; privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género; combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales. Promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de los ciudadanos en general para erradicar la corrupción e impunidad. Dichas premisas constituyen el eje rector del presente punto de acuerdo, al proponer a una persona que ha de observar y aportar en la materialización de los proyectos del Municipio.

Lo anterior con fundamento, en lo dispuesto por los siguientes:

El artículo 115 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo y III primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos señalados por la propia Constitución.

Determinan los artículos 116, 122 y 128 fracciones VII y VIII y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, que tienen las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones legales aplicables. Que son atribuciones de los presidentes municipales entre otras, las de someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen; y que los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

Precisan los artículos 31 fracciones XVII y XXXIX, 32, 48 fracciones I, II y VI; 86, 87 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que entre las atribuciones del ayuntamiento están las de nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio; así como la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

*2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del



Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño del cargo y en su caso contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará. Que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones las de proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. Que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias: la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas o equivalente; la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente; la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente; la Dirección de Ecología o equivalente y la Unidad Municipal de Protección Civil o equivalente. Que los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; que estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Disponen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8 fracción I, penúltimo párrafo, 9 fracción I, 10 y 89 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que dicha ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos. Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos. El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos. Que son sujetos de la ley los servidores públicos y las instituciones públicas. Que los derechos que la ley otorga son irrenunciables. Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de la ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado. Se entiende por servidores públicos de confianza: Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

*2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del



relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública. **Sin que lo anterior implique o signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.** Para los efectos de la Ley la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de: I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas; II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas; III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas; IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad; V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional; VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre; VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino. Los servidores públicos de confianza **únicamente quedan comprendidos en dicho ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado.** Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización, **con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores en cualquier nivel o tipo, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.** Por último, **son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:** La renuncia del servidor público; El mutuo consentimiento de las partes; El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación; IV. **El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público de confianza.**

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en sus artículos 3 fracción I, inciso d) y 10, señalan que la Administración Pública Municipal estará conformada entre otras, por la dependencia de Oficina de la Presidencia y que las y los titulares de las Dependencias serán nombrados por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal; recibirán la remuneración que se determine conforme a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables en materia presupuestal. La designación o nombramiento de las o los titulares de las entidades se realizará en los términos las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y corresponde al Presidente Municipal la designación de los demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE NOMBRA AL C. JOSÉ LUIS HURTADO OROZCO, COMO TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA, RINDIENDO PROTESTA DE CONFORMIDAD CON LO



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del



PREVISTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE, EN SU MOMENTO, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Axayacatl Melgarejo Carranza. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2019-2021

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021.**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENAS
TERCERA REGIDORA**

**C. JONATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91, 41 Párrafo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

